Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el toca penal **SPU III-88/2025**, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el licenciado [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en su calidad de defensor particular de la imputada [No.2]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], contra el AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la carpeta judicial C-400/2025, instruida por el hecho que la ley señala como EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.3]_ELIMINADA_la_Víctima_[148].

ANTECEDENTES:

1. Por oficio 746, de siete de agosto dos mil veinticinco, el licenciado RAÚL HERNÁNDEZ OCAMPO, agente del

Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro, solicitaron al Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares en turno, girara orden de aprehensión contra [No.4]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], [No.5]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.6]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.7]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] (fojas 1 a 21 de la carpeta judicial C-400/2025).

2. El siete de agosto de dos mil veinticinco, la Licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia, en el Distrito Judicial de Tabares, a quien correspondió conocer de la solicitud ministerial, libró orden de aprehensión contra [No.8]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], [No.9]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.10]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho con apariencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.11]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] (fojas 27 a 50).

3. Mediante oficios 210/2025 y 209/2015, de quince de agosto de dos mil veinticinco, el agente de la Policía Ministerial

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

adscrito a la Unidad Antiextorsión dependiente de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro, puso a [No.12]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.13]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], a disposición de la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares (fojas 66 a 103).

4. Por oficio 782/2025, de quince de agosto de dos mil veinticinco, la fiscalía solicitó a la jueza instructora señalara fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de formulación de imputación y vinculación a proceso contra [No.14]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.15]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho con apariencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.16]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] (fojas 104 a 105).

5. En acuerdo de **quince de agosto de dos mil veinticinco**, la Licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia, en el Distrito Judicial de Tabares; fijó las doce horas de esa fecha, para llevar a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación (fojas 106 a 108).

6. En la audiencia inicial, la fiscalía formuló imputación contra [No.17]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.18]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho con apariencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.19]_ELIMINADA_la_Víctima_[148]; a su vez, expuso los datos de la carpeta de investigación con que contaba y solicitó se dictara auto de vinculación a proceso.

Los imputados y su defensor público en común se acogieron al término constitucional ampliado de ciento cuarenta y cuatro horas para que se resolviera su situación jurídica.

Por tanto, se les impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y se fijaron las diecisiete horas con treinta minutos del **veinte de agosto** de este año, para la continuación de la audiencia inicial (fojas 122 a 132).

7. El veinte de agosto de dos mil veinticinco, en la continuación de la audiencia inicial, la imputada [No.20]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], designó su propio defensor particular, quien aceptó y protestó el cargo conferido; enseguida, ofertó tres datos de prueba y rindió declaración de manera libre; tanto la defensa pública como la privada expusieron los argumentos que consideraron pertinentes para sostener su solicitud de no vincular a proceso a sus defendidos y la jueza instructora, al resolver la situación jurídica, dictó AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO contra [No.21]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.22]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho con

apariencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.23]_ELIMINADA_la_Víctima_[148], concluyendo con los siguientes puntos resolutivos (foja 176 a 202):

> "…**Primero.** Por los motivos y fundamentos expresados en audiencia, siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, de día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se dicta auto de vinculación a proceso, en contra de **[No.24]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] y [No.25]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129],** por el hecho con apariencia de delito denominado **extorsión agravada,** en agravio de la víctima **con seudónimo [No.26]_ELIMINADA_la_Víctima_[148].**
>
> **Segundo.** Se hace saber a los intervinientes que la presente resolución **es apelable**, que cuentan con el término de tres días después de su legal notificación, en término de lo que prevé el artículo 467, fracción VII y 471, el Código Nacional de Procedimientos Penales.
>
> **Tercero.** Se tiene por **legalmente notificados los intervinientes,** en virtud de su asistencia a esta audiencia, en términos de los que prevé el artículo 82, fracción I, inciso a), del código Nacional de Procedimientos Penales y se ordena notificar a la parte agraviada...".

8. Mediante escrito presentado el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, el licenciado [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], defensor privado de la imputada [No.28]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], interpuso recurso de apelación y formuló agravios; de lo cual el juez primario corrió traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto, dando debida contestación la fiscalía dentro del plazo legal.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

9. Por oficio 5147-C/2025, de dos de octubre de dos mil veinticinco, el licenciado VÍCTOR HUGO NAVA GARCÍA, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, remitió testimonio original de la carpeta judicial C-400/2025, instruida a [No.29]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho que la ley señala como delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.30]_ELIMINADA_la_Víctima_[148]; así como un DVD, del audio y video de las audiencias desahogadas en el asunto y los datos de identificación de las partes procesales.

10. Recibidas las constancias relativas, el ocho de octubre de la presente anualidad, la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio formó el toca penal **SPU III-88/2025**, admitió el medio de impugnación propuesto, ordenó notificar a las partes y al no haberse solicitado audiencia para exponer alegatos aclaratorios, ni considerarse pertinente su celebración, citó para sentencia que dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA**. Esta Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el presente asunto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, apartado 2, de la Constitución Política Local;5, 6, fracción VIII; 8, párrafo dieciocho; 24, fracción IV y 26 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129; así como los diversos preceptos 20, fracción I; 133, fracción III; 456, 467, fracción VII; 471, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales y los acuerdos de quince de enero de dos mil veintiuno y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; en razón de que se trata de un recurso de apelación interpuesto contra la resolución pronunciada por el Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, que se ubica dentro del ámbito de este Tribunal de Alzada, en cuya competencia ocurrieron los hechos delictivos, que tiene la facultad legal de confirmarla, modificarla o revocarla.

II. CONCEPTOS DE AGRAVIOS. Al interponer el recurso de apelación, el licenciado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], defensor privado de la imputada [No.32]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], expresó lo siguiente:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

"…**AGRAVIOS. PRIMERO.-** Causa agravio a mi representada la valoración realizada por la Juez de Control del Distrito Judicial del Estado de Guerrero, sobre los datos de pruebas incorporados y desahogados durante la etapa de control, esto en virtud de haber otorgado un valor inmerecido a las mismas, ya que del estudio que se realice de dichas probanzas, por parte de este H. Tribunal Colegiado, se podrá establecer que la autoridad responsable, no se sujetó a los principios de congruencia exhaustividad, y exacta aplicación de la norma, de los cuales resulta primordial su aplicación de los mismos, para la emisión del auto de vinculación a proceso y de la cual se puede advertir que de actos de investigación que dan sustento a la acusación realizada por parte del C. Agente del Ministerio Público, estos resultan ser incongruente con la información aportada. ---Ya que, si partimos de la premisa que la obligación de la carga probatoria le corresponde a la parte acusadora, de la cual del estudio del numeral 243, 244, fracción V, del Código Penal del Estado de Guerrero, establece: ---Delito Extorsión; artículo 243. (…) Se transcribe. ---Artículo 244, fracción V. (…) Se transcribe. ---Obligación que guarda cobijo dentro del artículo 20, apartado A, fracción V Constitucional, sin embargo, no existió elemento idóneo y pertinente ni mucho menos suficiente para acreditar la probable intervención en el delito que se le imputa a la hoy investigado. ---Conforme a la circunstanciación fáctica expuesta por el órgano acusador, la C. Juez de Control debió atender el estudio de todo y cada una de los datos de prueba, tanto en su conjunto como en lo individual y en estricto apego a que la acreditación del tipo penal debe ser en relación directa con el hecho circunstanciado, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco. ---Hecho que no se corrobora con los datos de prueba expuestos en audiencia de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, de las cuales no existe una forma de intervención y/o señalamiento directo que se le atribuya a mi representada, primeramente basándonos en la entrevista del testigo de identidad reservada con seudónimo [No.33]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, en el que establece que recibió mensaje a su número celular del número [No.34]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] donde le refieren: "soy la esposa de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

encargada de [No.36]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] y [No.37]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], exigiendo que se reporte con la cuota", asimismo, refiere la testigo que recibía mensajes vía WhatsApp provenientes del número [No.38]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] donde le dicen cómo debe de depositar de [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] a [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] diciéndole que dieran de referencia al número [No.41]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y proporcionara el nombre de [No.42]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], y que le mandaran el ticket con el número de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]. ---Ahora bien, dicho testimonio no se ve corroborado con los siguientes datos de prueba tenemos: ---Informe policial de análisis de información y red técnica, de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la C. KARINA SANTOS NAVA, policía de investigación adscrita a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Unidad Antiextorsión, donde en su informe analiza los siguientes números. ---Víctima [No.44]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]. Extorsionador [No.45]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]. Extorsionador [No.46]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]. ---[Inserta imagen]. ---Con la finalidad de analizar el registro de llamadas y mensajes, información que fue remitida por parte de la compañía telefónica [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], de lo cual se desprende que no existió registro de comunicación por llamadas y mensajes por parte de ninguno de los tres números entre víctima y victimario. ---[Inserta dos imágenes]. ---Asimismo, se desprende de las ubicaciones geográficas esto en base con la información proporcionada por la compañía telefónica [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], donde se concluye que: ---El numero [No.49]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] (VICTIMA) comparte coordenadas con el extorsionador en [No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], EN LA CIUDAD DE [No.51]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] en la fecha 22/05/2025 el horario de las 13:31:43 horas, [No.52]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

(EXTORSIONADOR) este a su vez en fecha 22/05/2025 en el horario de las 15:15:24, 16:11:50. ---Los números del EXTORSIONADOR [No.53]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y [No.54]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], comparten coordenadas en [No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], en el [No.56]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233]. ---Por lo que la Juez de Control al percatarse de esto omitió hacer pronunciamiento sobre el mismo informe, solo refirió de manera subjetiva su punto de vista, no así hizo un análisis analógico y racional sobre la discrepancia entre la entrevista de la testigo y/o dictamen es decir de manera objetiva no hay amniculación indiciaria ni probatoria, entre mi representada con la hoy víctima, más aún existe un DICTAMEN EN FORENSE A DISPOSITIVOS MÓVILES de fecha 20 de junio del 2025, realizado por el ingeniero en informática JESÚS REYES ABARCA, del cual intervino el celular de la testigo de nombre [No.57]_ELIMINADA_la_Víctima_[148], del cual al momento de intervenir dicho móvil sustrajo distintas conversaciones entre la testigo con indicativo [No.58]_ELIMINADA_la_Víctima_[148], y el número telefónico [No.59]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], del cual se observa no se tiene la identidad de la persona extorsionadora, a lo que la Juez de Control no considero al momento de determinar su situación. ---Ahora bien, eh (SIC) de señalar que existe una cuenta bancaria, donde se hizo un deposito a mi representada, lo cierto es que dichos depósitos se los hacía creer el C. [No.60]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], que él los realizaba con la finalidad de obtener lo de su manutención de sus menores hijos de lo cual quedo acreditada la filiación entre el C. [No.61]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134] con mi patrocinada. Y al estar ante un error invencible, tal y como se acredito en audiencia del 20 de agosto del 2025. de manera errónea la C. JUEZ no hizo un análisis exhaustivo de los datos de prueba. ---Bajo ese contexto, como ya se ha indicado, los datos de pruebas que se encuentran ligadas al hecho que se analiza, deben resultar insuficientes y nulos para acreditar la existencia de los elementos que constituyen la figura delictiva ---A lo que la Juez de Origen, no consideró que debió partir de los conceptos fundamentales de debido proceso legal y de presunción de inocencia y legalidad. que se constituyen

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> como algunos de los ejes centrales del nuevo sistema de justicia penal, en el que se resalta la importancia de la legalidad de la investigación criminal y de la persecución penal en su integralidad, correspondiendo la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad a la parte acusadora, como lo dispone el artículo 20, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Federal. --- Consecuentemente, de resultar fundados los agravios expuestos por esta defensa y no justificarse los elementos del hecho delictuoso que se le imputa a la justiciable deberá revocarse el Auto de Vinculación a Proceso y ordenarse su inmediata libertad…”.

III. En el análisis del recurso de apelación, es **sustancial observar y escuchar previamente las audiencias orales, relativas a la formulación de la imputación y vinculación a proceso** que desahogó la Jueza de Control, toda vez que en ellas fue donde se dictó la resolución recurrida.

Por la información que contiene, se invoca en apoyo de ese criterio, la jurisprudencia 1a./J. 43/2013 (10a.), con número de registro 2004362, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 703, de la Décima Época, de rubro y texto compartidos siguientes:

> “**VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> **UNA AUDIENCIA ESPECIAL**. En acatamiento a los principios de oralidad y publicidad consagrados en el artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en los procesos penales de corte acusatorio es requisito que las audiencias orales se registren en formatos de audio y video, para lo cual los órganos jurisdiccionales implementaron la figura del "expediente electrónico", como dispositivo de almacenamiento de dicha información en soportes digitales para preservar las constancias que los integran, cuya naturaleza jurídica procesal es la de una prueba instrumental pública de actuaciones al tratarse de la simple fijación o registro, por medios digitales o electrónicos, de los actos o diligencias propios de la tramitación de una causa penal de corte acusatorio, máxime que, en el momento procesal oportuno, los juzgadores deberán acudir a las constancias o autos integradores de dichas causas penales almacenados en formato digital para efectos de dictar sus respectivas sentencias. Ahora bien, cuando la autoridad judicial penal señalada como responsable, en términos del artículo 149 de la Ley de Amparo, remite como anexo o sustento de su informe justificado la videograbación de una audiencia oral y pública contenida en un disco versátil digital (DVD), dicha probanza para efectos del juicio de amparo adquiere el carácter de una prueba documental pública lato sensu, tendente a acreditar la existencia del acto de autoridad reclamado y su constitucionalidad; por ende, debe tenerse por desahogada por su propia y especial naturaleza sin necesidad de celebrar una audiencia especial de reproducción de su contenido. Sin embargo, para brindar certeza jurídica a las partes en relación con lo manifestado por la autoridad responsable, el juez de amparo debe darles vista con el contenido del informe justificado que contenga dicha videograbación, a fin de que, si lo estiman necesario, puedan consultar la información contenida en formato digital y manifestar lo que a su derecho convenga”.

IV. En la sentencia de trece de octubre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1610/2020, consideró lo siguiente:

> "…el Estado debe garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz. Se dijo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho.
>
> 49. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, establece de manera genérica, el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que **los dota de eficacia**, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos.
>
> 50. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del tribunal de alzada de emprender un estudio, **incluso** al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia.
>
> 51. Por tanto ***"si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse"***[1].

[1]Amparo en Revisión 1252/2017, resuelto en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en contra de los emitidos por los Ministros José Ramón Cossío Díaz (Ponente) y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien manifestó que emitirá voto particular. Similares consideraciones han sido generadas al resolver el Amparo Directo en Revisión 4321/2017, resuelto en sesión de veinte de junio de dos mil dieciocho, por esta Primera Sala, por mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente) en contra de los emitidos por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes se reservan el derecho de formular voto particular, y el Amparo en Revisión 817/2017, resuelto en sesión de treintaiuno de octubre de dos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> 52. El desarrollo propuesto no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público. La suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada –y surgir– a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima. Ciertamente, en ocasiones los efectos de la suplencia beneficiarán en alguna medida a la esfera competencial del Ministerio Público, sin embargo, la causa de la suplencia reside únicamente en los derechos fundamentales de la víctima, y por eso es válida su procedencia.
>
> […]
>
> 130. En ese sentido, la autoridad de segunda instancia está obligada a realizar un estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante hubiera hecho valer agravios relacionados con los puntos de derecho que sustentan la sentencia o bien, con cualquier cuestión relacionada con la valoración probatoria, pues únicamente a partir de un estudio integral de la sentencia recurrida es que puede hablarse de un recurso efectivo y no ilusorio”.

Por lo que este tribunal de alzada, está obligado a realizar un estudio oficioso del asunto sujeto a revisión a efecto de advertir posibles violaciones a derechos fundamentales de las partes, lo que se realizará al contestar los conceptos de inconformidad propuestos por la defensa privada de la imputada.

V. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS A LA DEFENSA PRIVADA. Del escrito presentado por el defensor privado, se desprende lo siguiente:

---

mil dieciocho, por esta Primera Sala, por mayoría de tres votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, presidenta de esta Primera Sala, en contra de los emitidos por los ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), quien se reservó su derecho a formular voto particular.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

El apelante refiere que le ocasiona perjuicios la valoración de los datos de prueba incorporados por el Ministerio Público, toda vez que la *A quo*, no se sujetó a los principios de congruencia, exhaustividad y exacta aplicación de la norma, al otorgarles una eficacia que, en su opinión, no merecen, ya que son incongruentes con la información aportada.

Que la carga de la prueba de la probable intervención de su defendida corre a cargo del órgano acusador, sin que a su juicio, se aprecie algún elemento idóneo, pertinente y suficiente para acreditarla, en virtud que si bien la víctima refirió que recibió mensajes de telefonía donde quien se identificaba como la esposa de [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] le exigía que se reportara con la cuota, asimismo le decía cómo debía depositar de [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] a [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], indicándole que diera como referencia el número [No.65]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y el nombre de [No.66]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], y que le mandara el ticket con el número de [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107].

Que sin embargo, ese dicho no está corroborado con los demás datos de prueba, como son el informe policial de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

análisis de información y red técnica, de cual se desprendió que no existió registro de comunicación por llamadas y mensajes por parte de ninguno de los tres números, uno de la víctima y dos del victimario; que el teléfono de la pasivo compartió coordenadas geográficas con un número del extorsionador en [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], de esta ciudad y que ambos números de éste compartieron coordenadas en [No.69]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.70]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233].

Que a su vez, del dictamen forense a dispositivos móviles, el experto sustrajo diversas conversaciones de la agraviada con el teléfono del extorsionador pero no se obtuvo la identidad de esta persona.

Que la jueza de control no analizó exhaustivamente los datos de prueba, ni estas discrepancias de forma analógica y racional, tampoco consideró que no hay adminiculación indiciaria o probatoria contra la imputada; que si se hizo un depósito a una cuenta bancaria a nombre de ésta, es porque el coimputado [No.71]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], le hacía creer que él los realizaba con la finalidad de obtener la manutención de sus menores hijos, quedando acreditada la filiación entre ambos; por lo que, a su criterio, quedó acreditado en la audiencia que se trató de un error invencible.

Que en ese contexto, la jueza primaria debió partir de los principios de debido proceso, presunción de inocencia y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

legalidad, para estimar que los datos de prueba resultaron insuficientes y nulos para acreditar la existencia de los elementos que constituyen la figura delictiva; de ahí que el impugnante solicite se revoque el auto de vinculación a proceso reclamado y se ordene la inmediata libertad de [No.72]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129].

La precisión de los agravios que anteceden, se formula con base al criterio inmerso en la tesis 1a.CCCXXXVI/2014 (10ª.), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 584 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Libro 11, Octubre de 2014, de la Décima Época, de contenido compartido siguiente:

> **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redunda en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto e n el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros.”

Los agravios propuestos son **infundados**.

En efecto, contrario a lo sostenido por el recurrente, la *A quo*, no violó los derechos fundamentales de la imputada [No.73]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], al dictar el auto reclamado, debido a que durante la audiencia inicial, atendió las reglas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Igual, del audio y video de la audiencia inicial y su continuación, se advierte que se formuló la imputación contra [No.74]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], al comunicarle que

se desarrollaba una investigación en su contra respecto al hecho que la ley señala como delito de EXTORSIÓN AGRAVADA.

Se les otorgó la oportunidad de declarar y así lo hizo de manera libre, separada del coimputado [No.75]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134].

Luego, del estudio de la determinación reclamada se observa que la jueza de control, la fundó y motivó, al citar los preceptos legales aplicables al caso y las razones por las que consideró que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprenden datos de prueba idóneos, pertinentes y eficaces para establecer que se ha cometido el hecho que los artículos 243 y 244, fracciones II y IV, del Código Penal del estado de Guerrero, señalan como ilícito, y existe la posibilidad de que [No.76]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], lo cometiera.

Aunado a que no se actualizó una causa de extinción de la acción penal o excluyente del antijurídico.

Por tanto, la jueza primaria cumplió con lo ordenado por los numerales 316 y 317, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al dictar el reclamado auto de vinculación a proceso, respetando los principios del proceso penal de contradicción, continuidad, concentración, publicidad e inmediación, además de los derechos de legalidad,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

seguridad jurídica y acceso a la justicia, ya que atendió las formalidades esenciales del procedimiento y resolvió de manera imparcial con base en los argumentos planteados por las partes.

Se cita por analogía, la jurisprudencia I.8o.P. J/3 (10a.), con registro 2019784, pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la página 2287, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, de la Décima Época, de la literalidad siguiente:

> **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA SENTENCIAS DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, RECLAMADAS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, BASTA CONSTATAR QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE ATENDIÓ AL ARTÍCULO 461, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SI SE TRATA DE ASUNTOS DEL ORDEN CASTRENSE, AL DIVERSO 422, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**. La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho; tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, la cual alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate. En ese sentido, para verificar la debida fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas en los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de tribunales de juicio oral, reclamadas en el juicio de amparo directo, basta constatar que el tribunal responsable atendió al artículo 461, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y si se trata de asuntos del orden castrense, al diverso numeral 422, párrafo primero, del Código Militar de Procedimientos Penales (de idéntica redacción al primero), que establecen el alcance jurídico de los recursos, por medio de una regla general y su excepción; la primera, consiste en que el tribunal de alzada, al que corresponda resolver un recurso, sólo debe pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por las partes; en tanto la excepción se actualiza cuando el órgano jurisdiccional encuentra violaciones a derechos fundamentales que debe reparar de oficio, circunstancia que no le genera la obligación de hacer constar el análisis efectuado, cuando concluya que dichas violaciones no existen. Por ello, no debe exigirse al tribunal de apelación que reproduzca o haga suyos los diversos temas de la sentencia de primera instancia que no fueron expresamente impugnados, pues la interpretación del artículo invocado permite entender que, en sus demás aspectos, quedó firme y en sus propios términos la sentencia recurrida. Lo anterior, desde luego, no constituye un obstáculo para que en el juicio de amparo directo se emprenda el análisis que corresponda de los conceptos de violación, inclusive en suplencia de la queja, en cuanto a diversos aspectos no abordados expresamente en la sentencia de segunda instancia*”.*

Es **infundado,** que la jueza primaria valorara incorrectamente los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público, toda vez que contrario a lo sostenido por el apelante, aquélla determinó acertadamente que, si bien el órgano acusador no logró acreditar fehacientemente que los números telefónicos de donde provenían las amenazas y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

solicitudes de dinero hacia la víctima fueran de la imputada [No.77]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129] y su coimputado [No.78]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], sí demostró que las tarjetas donde la víctima depositaba las comúnmente llamadas “cuotas” eran propiedad de éstos.

Asimismo, se justificó que dichos números de teléfono compartieron coordenadas geográficas en [No.79]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.80]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], que es donde la imputada dijo tener su domicilio.

Igual, de sus propios testimonios rendidos en audiencia, se patentiza que externaron versiones contradictorias del mismo hecho; por un lado, [No.81]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], aseguró que la tarjeta de [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] a su nombre, la sacó para que su pareja le depositara la manutención de sus menores hijos en común, que lo hacía por cantidades a veces de UN MIL PESOS semanales, que desconocía el origen ilícito del dinero.

En tanto el coencausado [No.83]_ELIMINADO_el_Coacusado_[134], dijo que diversos sujetos que se dedican a delinquir en esta ciudad, lo amenazaron para que sacara una tarjeta del [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

a su nombre, que después le dijeron que esa no servía, que diera información de un familiar, decidiendo decirle de la madre de sus hijos, quien le llamó para saber si estaba bien porque le había llamado un muchacho para comentarle que lo iban a matar, respondiéndole el declarante que hiciera lo que le dijeran para que no se metiera en problemas, que entregara el dinero, que no denunció, que no canceló las tarjetas, que la imputada también está amenazada, que en su teléfono tiene los mensajes donde lo amenazaron, que en la tarjeta de [No.85]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129] mandaba el apoyo para los pañales de sus hijos, que todos los comerciantes de la zona de [No.86]_ELIMINADA_la_Colonia_[156] son extorsionados, que tal vez se hicieron tres o cuatro depósitos de ochocientos pesos aproximadamente.

De ambas deposiciones, la *A quo*, objetiva y razonadamente concluyó que lejos de acreditarse un error de tipo por parte de la imputada [No.87]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], respecto al origen del dinero depositado en su tarjeta [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , como lo alega el defensor privado en sus agravios; del testimonio del coindiciado se patentiza que sabía que provenían de un ilícito y que retiraba el dinero, pues incluso adujo, en esa tarjeta también le depositaba para los pañales.

En ese tenor, es **infundada** la solicitud de la defensa de revocar el auto combatido, en razón de que **no está**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

demostrada plenamente la causa de exclusión conocida como error de tipo invencible, a que se refiere, pues la versión de la imputada no está corroborada con dato de prueba alguno y, por el contrario, está contradicha con lo declarado por su coimputado.

Sin que tampoco se justificara que ambos fueron coaccionados y obligados a obtener las tarjetas aludidas; ya que adverso a ello, consta el informe de análisis de información y red técnica, donde la policía KARINA SANTOS NAVA, determinó que los números telefónicos pertenecientes a los extorsionadores compartieron ubicación geográfica con el de la víctima el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, en [No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], de esta localidad, a las 13:31 y 15:24 horas, y ambos activos el veintiuno de mayo de este año, se ubicaron en la colonia [No.90]_ELIMINADA_la_Colonia_[156], [No.91]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.92]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233].

Asimismo, el dictamen de informática forense, donde la perito oficial analizó el teléfono celular de la víctima, identificando diversos mensajes en los que se le solicita el depósito de sumas de dinero en la tienda [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] , a nombre de [No.94]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], incluso en algunos, el extorsionador se identifica como [No.95]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129].

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

También, el informe que rindió la apoderada legal de la tienda [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], del que se obtiene que al número telefónico del extorsionador se le ingresó tiempo aire en las tiendas [No.97]_ELIMINADO_el_Domicilio_de_Empresa_[170] y [No.98]_ELIMINADO_el_Domicilio_de_Empresa_[170], ambas ubicadas en [No.99]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.100]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233]; que es la localidad en que habita la imputada, en la que coincidieron ambos teléfonos de los extorsionadores.

Igualmente, la versión exculpatoria de la imputada pasa por alto los depósitos efectuados a su nombre de [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] a [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], los que se demostró que en efecto fueron cobrados.

De tal manera que se comparte la decisión de la jueza de primer grado, al considerar que existen indicios razonables para suponer que [No.103]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], probablemente participó en el hecho con apariencia de delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, al estar demostrado que la víctima de identidad reservada, quien previamente fue amedrentada vía telefónica, realizó depósitos de efectivo en la tienda

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.104]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107], a nombre de la imputada, tanto a su tarjeta, como de [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107] a [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral_[107]; que los números de teléfono de los que provenían las amenazas se ubicaron geográficamente en la localidad de [No.107]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], [No.108]_ELIMINADA_la_Entidad_Federativa_[233], que es la localidad donde aquélla habita y que su declaración, lejos de estar corroborada con otros datos de prueba, fue controvertida con el dicho del propio coimputado con quien procreó tres hijos.

En relación con lo mencionado, se debe recordar que la vinculación a proceso es la determinación dictada en audiencia por el Juez de Control en la que se establece si existen los suficientes méritos para formalizar la investigación iniciada previamente en su contra.

En ese sentido, si la versión de cargo es realmente posible y está respaldada en datos de prueba anteriormente descritos que permiten concluir que ocurrió el hecho, en tanto que **no hay dato de prueba en esta etapa procesal para hacer totalmente inviable la acusación o que demuestre plenamente la causa de exclusión alegada, lo procedente debe ser vincular a proceso.**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Por lo que si bien la versión de la defensa también pudiera ser cierta; se estima que de momento no puede ser apta para dictar un auto de no vinculación a proceso, pues para ello se requiere que los hechos en los que se descansa su postura estén plenamente probados desde la etapa inicial del proceso.

Lo que no ocurre, ya que existen aspectos que claramente ameritan ser investigados, a fin de dilucidar si en el día, hora y lugar de los hechos ocurrió o no el evento con apariencia del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA que se atribuye a [No.109]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], en agravio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.110]_ELIMINADA_la_Víctima_[148].

Dicho de otra manera, se advierte que en la medida en que es probable la versión de cargo, también podría ser probable que los hechos ocurrieran conforme lo aduce la defensa de la imputada, pero como probabilidad que es, no excluye la diversa versión de cargo sostenida por la Fiscalía y ello es suficiente para vincular a proceso; y en todo caso, será materia de la investigación complementaria recabar las pruebas para definir eventualmente en el juicio, y así cumplir con uno de los fines del proceso, relativo al esclarecimiento de los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Concatenado con lo anterior debe decirse que el artículo 19 Constitucional, establece que se vinculara a proceso penal

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

a una persona cuando los datos establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que lo cometió, mientras que el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, reitera esa fórmula con el matiz de que aquellos datos deben ser de prueba y que se entenderá que se cuenta con ellos cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo (que se ha cometido ese hecho), con lo que propiamente fija en grado de probabilidad tanto el hecho como la participación de la persona a la que se le atribuye.

Sobre esa base, la decisión de vincular o no a proceso depende de que la versión de la víctima sea probable o no con base en los datos de prueba; dilema que no se altera por la circunstancia de que la imputada incorpore al debate una versión alterna y que ésta, apoyada en sus datos de prueba, sea verosímil e incluso sea también probable, pues el hecho mismo de que sea solo probable no impide que también lo sea la versión de imputación; esto es, ambas pueden ser probables y ello implica que la versión de imputación conserva esa calidad que es estándar para vincular a proceso.

Cobra aplicación, por las razones que la informa la tesis I.1o.P.21 P (11a.), con registro digital 2025379, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3500,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de la Undécima Época, que lleva por rubro y texto compartido lo siguiente:

> “**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INDICIADO EXPONGA UNA VERSIÓN ALTERNA DE LOS HECHOS IMPUTADOS TAMBIÉN VEROSÍMIL Y PROBABLE COMO LA PLANTEADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL FORMULAR LA IMPUTACIÓN, NO IMPIDE SU DICTADO.**
>
> **Hechos**: El quejoso golpeó con su vehículo a un ciclista que horas después murió, por lo que fue conducido a la audiencia inicial y tras escuchar la imputación en esos términos que fueron catalogados como homicidio culposo sostuvo que, al conducir el vehículo, advirtió una piedra que estaba sobre la carretera e, instintivamente, giró el volante y golpeó al ciclista; fue vinculado a proceso y esta decisión fue reclamada en el juicio de amparo.
>
> **Criterio jurídico**: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la circunstancia de que la versión alterna del imputado sea verosímil e, incluso probable, probatoriamente hablando, no impide vincular a proceso si la versión de imputación es igualmente probable.
>
> **Justificación**: El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se vinculará a proceso penal a una persona cuando "los datos establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad" de que ella lo cometió, mientras que el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales reitera esa fórmula, pero con dos matices: que aquellos datos deben ser de prueba y que se entenderá que se cuenta con ellos cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo (que se ha cometido ese hecho), con lo que propiamente fija en grado de probabilidad tanto el hecho como la participación de la persona a la que se le atribuye. Sobre esa base, la decisión sobre si se vincula o no a proceso depende de que la versión de imputación sea probable o no, probatoriamente hablando; dilema que no se altera por la circunstancia de que el imputado incorpore al debate una versión alterna y que ésta sea verosímil e, incluso, también sea probable, pues el hecho mismo de que sea sólo probable no impide que también lo sea la versión de imputación; ambas pueden ser

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> probables y ello implica que la versión de imputación conserva esa calidad, que es el estándar relevante y suficiente para vincular. Diferente sería si esa decisión debiera tomarse en función de la versión mejor posicionada desde el punto de vista del respaldo probatorio, que en la doctrina se conoce como de probabilidad prevaleciente, pero es claro que el Constituyente no se decantó por esa regla para esta etapa temprana del proceso".

Sin que se vulneren los derechos de presunción de inocencia y debido proceso a la imputada por el hecho de que al resolverse sobre su situación jurídica se dé prevalencia a los datos de prueba ofrecidos por la Fiscalía por sobre los referidos por la defensa, pues debe tener en consideración que en ese momento procesal (audiencia inicial) el Juzgador únicamente escucha y pondera los datos de prueba que le son referidos por las partes, y será en etapas procesales posteriores que se llevará a cabo el ejercicio de producción, desahogo y valoración probatoria; de tal suerte que el Juez de Control no se pronuncia sobre la inocencia o culpabilidad de la imputada.

Sobre esa base, este tribunal considera que está suficientemente fundada y motiva la posible participación delictiva de [No.111]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], en el hecho con apariencia de delito que le atribuye la fiscalía.

Consecuentemente, al haberse declarado infundados los agravios propuestos por la defensa y no advertir violación de los derechos fundamentales de [No.112]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], y al debido proceso, procede **confirmar** el AUTO DE VINCULACIÓN A

PROCESO de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la carpeta judicial C-400/2025, instruida por el hecho que la ley señala como EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.113]_ELIMINADA_la_Víctima_[148].

Se cita al caso, la tesis XXII.P.A.43 P (10a.), con registro 2018280, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en la página 2166, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, de contenido compartido:

> “**APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA, AL ANALIZAR LA DECISIÓN RECURRIDA, GUARDA SILENCIO EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE AMERITEN SU ACTUACIÓN OFICIOSA, ELLO SE TRADUCE EN LA PRESUNCIÓN LEGAL DE QUE ESTUDIÓ EXHAUSTIVAMENTE EL CASO CONCRETO, QUE PUEDE DESVIRTUARSE A PARTIR DE CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE REVELEN LO CONTRARIO**. El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el alcance del recurso de apelación, con la posibilidad de extender el examen de la decisión recurrida a actos violatorios de derechos fundamentales no denunciados en los agravios. En este sentido, esa disposición libera de dicha obligación al órgano jurisdiccional en caso de que no encuentre esas afectaciones que ameriten su actuación oficiosa. De esta

> manera, cuando el tribunal de apelación guarda silencio en torno a esta temática, se surte la presunción legal citada, en el sentido de que el examen que ha hecho del fallo recurrido, en el contexto de descubrimiento, ha sido exhaustivo. Sin embargo esa presunción puede desvirtuarse a partir de circunstancias objetivas, como podría ser que, al momento de resolver, no haya tenido acceso a la totalidad de los documentos o constancias a partir de las cuales, por ejemplo, el juzgador de primera instancia dijo haber supervisado, aprobado y sancionado el monto de la reparación del daño fijado en la sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, para cerciorarse de que éste no fue contrario a la Constitución Federal ni al derecho fundamental de la víctima a esa reparación pues, en este caso, el silencio de la Sala de apelación no podría estimarse como producto de la aplicación del pensamiento crítico, por medio del cual, deliberadamente fue descartada cualquier posible violación a ese derecho humano, menos aún, si dicho silencio pretende fundarse en la invocación del principio de estricto derecho".

VI. En torno a la contestación de agravios, efectuada por el licenciado RAÚL HERNÁNDEZ OCAMPO, agente del Ministerio Público, su estudio se estima innecesario, dado que como se ha constatado en el considerando precedente, existen datos de prueba, aptos y suficientes para la emisión del dictado del auto de vinculación a proceso; fin que se persigue con la respuesta realizada.

VII. Notifíquese personalmente esta resolución al licenciado [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], defensor privado de la imputada [No.115]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], a través de los medios electrónicos autorizados [No.116]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167],

[No.117]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167], o el número de teléfono [No.118]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

Al licenciado RAÚL HERNÁNDEZ OCAMPO, agente del Ministerio Público, en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Progreso, de esta ciudad, o al correo electrónico [No.119]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167], que autorizó.

Mientras que a la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.120]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] y a la licenciada VIRIDIANA LEAL RODRÍGUEZ, asesora jurídica pública; por medio de cédula fijada en los estrados de esta alzada.

Tomando en cuenta que la imputada [No.121]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, en esta ciudad; con apego en el artículo 85, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquesele en ese lugar de detención.

En este tenor, con fundamento en los artículos 67, 68, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE CONFIRMA el AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco de Juárez, Guerrero, en la carpeta judicial C-400/2025, instruida en contra de [No.122]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], por el hecho que la ley señala como EXTORSIÓN AGRAVADA, en agravio de la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.123]_ELIMINADA_la_Víctima_[148].

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución personalmente al licenciado [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], defensor privado de la imputada [No.125]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], a través de los medios electrónicos autorizados [No.126]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167], [No.127]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167], o el número de teléfono [No.128]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

Al licenciado RAÚL HERNÁNDEZ OCAMPO, agente del Ministerio Público, en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Progreso, de esta ciudad, o al correo electrónico

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.129]_ELIMINADO_el_Correo_Electrónico_[167], que autorizó.

Mientras que a la víctima de identidad reservada con pseudónimo [No.130]_ELIMINADA_la_Víctima_[148] y a la licenciada VIRIDIANA LEAL RODRÍGUEZ, asesora jurídica pública; por medio de cédula fijada en los estrados de esta alzada.

Tomando en cuenta que la imputada [No.131]_ELIMiNADO_el_Inculpado_[129], se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, s/n, colonia Las Cruces, en esta ciudad; con apego en el artículo 85, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquesele en ese lugar de detención.

TERCERO. Remítase testimonio autorizado de esta resolución a la licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco de Juárez, Guerrero, junto con el testimonio original de la carpeta judicial C-400/2025, el DVD, del audio y video de las audiencias desahogadas en el asunto y los datos de identificación de las partes procesales; para los efectos legales conducentes y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

CUARTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado **GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA**, Magistrado de la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano. --DOY FE.—

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO TERCERA SALA PENAL UNITA EL SISTEMA PENAL ACUSATO ACAPULCO GRO

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.25 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.49 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_Coacusado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADA_la_Colonia en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.97 ELIMINADO_el_Domicilio_de_Empresa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_el_Domicilio_de_Empresa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_de_la_persona_moral en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADA_la_Entidad_Federativa en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.121 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMINADO_el_Correo_Electrónico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMINADA_la_Víctima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.